

En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2023

REUNIDOS

De una parte, FEDERACIÓN DEL JUEGO DEL PALO CANARIO, domiciliada en calle Eusebio Navarro, n.^o 2, 4^oB – CP 35007, Las Palmas de Gran Canaria, y provista de N.I.F. G-35513548, representada por D. Guillermo Martínez García, en su calidad de apoderado, y provisto de N.I.F. n^o 42.791.024-F.

Y de otra parte, Dña. María Dolores Suárez Marrero, con domicilio en la calle Alcalde Francisco Hernández González, 20, 35001 Las Palmas de Gran Canaria, y provisto de D.N.I. 42.815.035-Y.

Las Partes reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse

MANIFIESTAN

I) Que Federación de Juego del Palo Canario (en adelante la Entidad o la Federación) desea celebrar un contrato de revisión y verificación de cuentas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2022-0599 por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de la subvención para los gastos de gestión corriente, que establece la obligatoriedad de presentar auditoría limitada original relativa al empleo de los fondos recibidos en las actividades subvencionadas realizada por personas, físicas o jurídicas, inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

II) Que, Dña. María Dolores Suárez Marrero (en adelante la Auditora) acepta el encargo declarando estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el n^o 23.629.

III) Que, a los fines indicados, ambas partes suscriben el presente contrato de auditoría de cuentas, que se regirá por lo dispuesto a la legislación comunitaria, nacional y autonómica, y en especial por los siguientes:

PACTOS

Primero.- La Auditora, actuando de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas y con las publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, realizará la revisión y verificación de la subvención concedida a la Entidad, con expediente nº 18560/341/480030822 del presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para el 2022, "A Entidades sin fines de lucro" para financiera gastos de gestión en que incurra la federación durante la temporada 2022, de conformidad con la legislación vigente, y comprobando los datos contenidos en las cuentas justificativas con el alcance previsto en del Anexo, al Decreto 2022-0599 de 5 de diciembre de 2022, por el que se aprueba la subvención.

En todo caso serán de obligado cumplimiento las normas establecidas por la Orden Ministerial EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, así como lo regulado en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- La Entidad deberá facilitar a la Auditora toda la información contable, financiera y de cualquier otra índole que fuere necesaria para la realización de su cometido.

En ningún caso responderá la Auditora por cualquier irregularidad que se detecte en la contabilidad o en la gestión de La Entidad como consecuencia de la ocultación de información o inexactitud de la misma.

Tercero.- La Auditora podrá solicitar a la Entidad que proceda a hacer constar por escrito determinadas declaraciones que se hayan vertido verbalmente durante la revisión y verificación del expediente referentes a extremos que no tuvieran reflejo en la contabilidad de la Entidad, como pueden ser litigios, contingencias o cualquier otro tipo de compromisos, o bien si se pudieran desprender, de forma implícita, de la contabilidad y registros que posee La Entidad, entre las que podemos citar la integridad de las actas y de los registros contables, transacciones con las empresas vinculadas, etc.

Cuarto.- En cuanto a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), les informamos que los datos de

personas de contacto que nos faciliten a lo largo de la prestación de los servicios objeto de estas condiciones generales serán incorporados a un fichero adjunto al resto de los archivos que conforman los papeles de trabajo.

En relación con la prestación de servicios objeto de esta carta de encargo, les informamos que la Auditora tratará los datos de carácter personal a los que pudiera acceder durante la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD: que únicamente tratará los datos con arreglo a las instrucciones de la Entidad auditada; que no los aplicará o utilizará con un fin distinto al previsto en los servicios pactados ni los comunicará a otras personas, a excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente y que implantará y mantendrá en los ficheros que contengan datos de carácter personal, propiedad de la Entidad auditada a los que tenga acceso, las medidas de índole técnica y organizativa oportunas para alcanzar el nivel de seguridad exigible conforme a lo establecido en el artículo 9 de la LOPD y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y en cualquier otra norma que lo complemente, modifique o derogue en el futuro.

Quinto.- El presente contrato estará en vigor por el periodo requerido para la verificación de la subvención concedida por el Instituto Insular de Deportes con el nº de expediente mencionado en el apartado primero de este documento, por un importe total de 10.000,00 euros, a La Entidad.

Sexto.- Los honorarios profesionales que habrá de percibir la Auditora por el desempeño de su función serán de 600,00 euros, (antes de IGIC) incluidos los gastos y suplidos necesarios que pueda sufragar para el desempeño de su función.

	IMPORTE	IGIC (7%)	TOTAL
	(En euros)		
HONORARIOS AUDITOR	600,00 €	42,00 €	642,00 €
TOTAL	600,00 €	42,00 €	642,00 €

Séptimo.- Las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionado con él, directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de equidad por un solo árbitro, cuya administración se encomienda al Tribunal Arbitral de Las Palmas de Gran Canaria, al que se encarga la designación del árbitro, obligándose ya desde este momento las partes al cumplimiento del contenido del Laudo Arbitral que se emita.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente contrato por duplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

D. Guillermo Martínez García
Presidente

Dña. María Dolores Suárez Marrero
Auditora